

Presidencia de la República de El Salvador, Unidad de Acceso a la Información Pública: En la ciudad de San Salvador, a las diez horas del veintiuno de febrero de dos mil diecinueve.

El suscrito Oficial de Información, CONSIDERANDO que:

1. El día veinticuatro de enero del año en curso se recibió solicitud de acceso de información, a nombre de [REDACTED] quien solicita:
 - 1) **[Copia digital d]el Plan Integral de Gestión del Servicio Público de Distribución, que fue elaborado por CEL y aprobado en virtud del Acuerdo Ejecutivo No. 283 con fecha de febrero de 1996.**
2. Mediante proveído de las diez horas del día veintiocho de enero del año que transcurre, el suscrito previno a la peticionaria, para que subsane ciertos aspectos de forma de su solicitud, en el sentido que presente su solicitud de información debidamente firmada, de conformidad a lo establecido en el artículo 66 LAIP, 54 de su Reglamento, en relación al artículo 278 CPCM., a fin de poder continuar con el proceso.
3. Por medio de correo electrónico recibido por esta Unidad de Acceso a la Información Pública el día treinta de enero del año en curso, la peticionaria subsanó la prevención realizada, remitiendo su solicitud de información debidamente firmada, en la que ratifica su requerimiento.
4. A través de resolución de las diez horas con treinta minutos del treinta y uno de enero del año en curso, el suscrito habiendo analizado que la solicitud efectuada por la requirente cumplía con todos los requisitos estipulados en los artículos 66 LAIP, 53 y 54 de su Reglamento, notificó la admisión de la solicitud e inició el procedimiento de acceso a la información.
5. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la LAIP, le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
6. A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante,



con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, para lo cual el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA A LA SOLICITUD

Como parte del procedimiento interno de acceso a la información pública, el suscrito requirió la información a la Secretaría Para Asuntos Legislativos y Jurídicos (SALJ), dependencia de la Presidencia de la República, y en su respuesta al requerimiento, el titular de la referida dependencia manifestó:

Al respecto, hago de su conocimiento que dicha información no se encuentra en los archivos de esta unidad administrativa; de manera que la misma es inexistente, conforme al art. 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

Debido a la respuesta emitida por la SALJ, se requirió, con base en el artículo 3 del Reglamento LAIP, mediante oficios de colaboración con referencias 001 y 002, dirigidos a los Oficiales de Información del Ministerio de Economía y de la Asamblea Legislativa, respectivamente, que verificaran en sus archivos la posible existencia de la documentación solicitada.

Por su parte la Asamblea Legislativa manifestó:

“Atendiendo lo solicitado le confirmo que la información requerida no se encuentra en el expediente mediante el cual se aprobó la “Ley para la Venta de Acciones de las Sociedades Distribuidoras de Energía Eléctrica”, en adjunto le remito copia de la iniciativa y de la carátula del expediente que hemos revisado detenidamente”

Por otra parte el MINEC, manifestó:

“Hago referencia al Oficio de Colaboración remitido por la Unidad de Acceso a la Información Pública, después de una búsqueda exhaustiva, al respecto traslado respuesta de la Unidad de Gestión Documental y Archivo:

Después de recibir su solicitud por este medio, y realizar una busque exhaustiva en los Acuerdos que se encuentra en el archivo central. Le informamos lo siguiente:

- Los acuerdos del año 1996 son inexistentes en el archivo central.*
- Se realizó búsqueda de la “Ley para la Venta de Acciones de Las Sociedades Distribuidoras de Energía Eléctrica”, en el año 1997 tal como menciona la nota de solicitud, no se encontró dicha información*

Por lo tanto, la información requerida es inexistente en el Archivo Central.

Debido a que la respuesta emitida por las Instancias referidas, no se encuentra sujeta a ninguna de las causales de reserva establecidas en la LAIP, resulta procedente entregarla a la solicitante, en los términos en los que las mismas los expresan en el presente proveído.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE**:

1. **Declárase** procedente la solicitud de acceso a la información incoada por [REDACTED]
2. **Entréguese** a la peticionaria, la respuesta emitida por las instancias referidas, en los términos del presente proveído.
3. **Notifíquese** a la interesada en el medio señalado para tal efecto.


Pavel Benjamín Cruz Álvarez
Oficial de Información
Presidencia de la República

